



UNICEF
ARGENTINA



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LANÚS

MIGRACIÓN Y DERECHOS

PREGUNTAS Y RESPUESTAS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

	<i>Pág.</i>
Presentación	1
La inmigración en Argentina. Un poco de historia	2
Derechos de las personas migrantes	8
Preguntas frecuentes	13
Dónde consultar	24

Buenos Aires, enero 2012

Texto redactado por María Inés Pacecca y Micaela Finoli

1. PRESENTACIÓN

El Censo Nacional de Población realizado en 2010 muestra que en Argentina residen 140.000 niños y niñas menores de 14 años nacidos en el extranjero. Su presencia es prueba de la vitalidad de los procesos migratorios en la región y del inicio o la continuidad de un proyecto de vida familiar y comunitario en Argentina.

Asegurar su ingreso y permanencia en el sistema educativo se constituye entonces en un aspecto central de la política educativa y de la dinámica institucional y de aula de las escuelas. Este cuadernillo espera contribuir en esa dirección, acercando a las instituciones información básica relativa a los procesos migratorios contemporáneos y a los derechos de las personas migrantes.

Resultado del compromiso y de las actividades conjuntas realizadas por UNICEF y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Lanús (CDHUNLa), este texto incluye la presentación y cinco secciones más. En la segunda sección, a continuación, se resumen muy brevemente las principales dimensiones de **los procesos migratorios hacia la Argentina**, con énfasis en las migraciones contemporáneas provenientes de países vecinos. La tercera sección relata las modificaciones sufridas **por el marco normativo y de derechos** desde la Ley Avellaneda (N° 817/1876) hasta la actual Ley de Migraciones (N° 25.871/2004) y destaca los efectos de las leyes en las trayectorias y en las vidas de las personas migrantes. La cuarta sección, estructurada a través de **preguntas y respuestas**, aborda inquietudes y dudas puntuales relativas a cómo se efectiviza la ley migratoria en lo que concierne a educación, salud, asistencia social y trabajo. Finalmente, la quinta sección ofrece un listado de organismos públicos o de la sociedad civil es posible recurrir para **consultar** en relación a diversos temas.

No es el propósito de este cuadernillo convertir a docentes y directivos de las escuelas en expertos en temas migratorios, ni en asesores en documentación y derechos, pero sí brindarles herramientas útiles para abordar la complejidad de un fenómeno que excede los contenidos curriculares y que interpela, desafía y conmueve a la comunidad educativa.

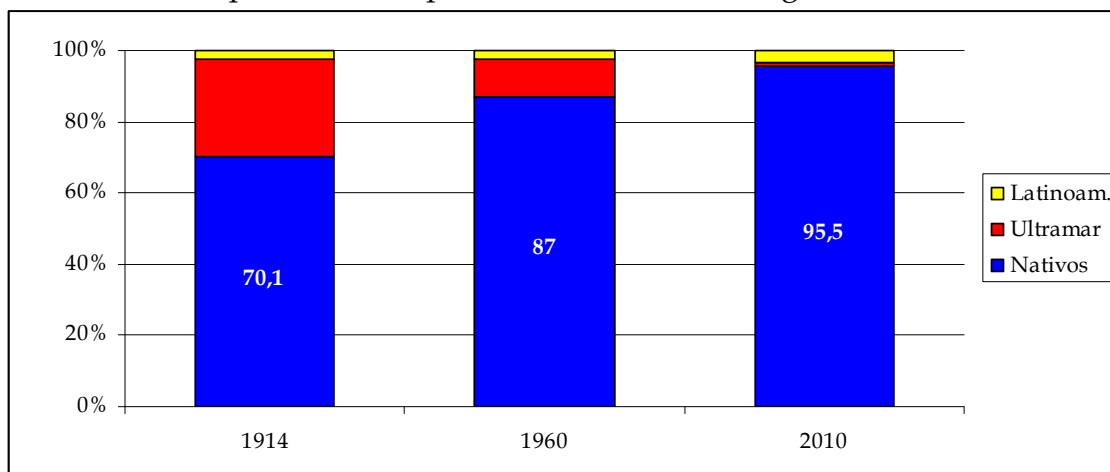
2. LA INMIGRACIÓN EN ARGENTINA – UN POCO DE HISTORIA

La Argentina ha sido históricamente un país receptor de inmigrantes. La circulación de población entre las distintas regiones que conformaban el dominio español era frecuente durante los siglos XVIII y XIX, y la posterior independencia de España, el desmembramiento del Virreinato del Río de la Plata y la delimitación de fronteras nacionales no la modificaron significativamente. Desde su constitución como nación independiente en 1816, Argentina es país de destino de la migración proveniente de países vecinos: Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay y Brasil. A pesar de las variaciones en los volúmenes y en los orígenes nacionales, estos inmigrantes han representado históricamente alrededor del 3% del total de la población residente en el país.

Además de estos ingresos regionales de larga data, entre 1880 y 1920 aproximadamente, más de 2.000.000 de personas provenientes de ultramar (especialmente de Europa meridional) se afincaron en el país. El primer censo nacional de población (1869) indica 1.700.000 habitantes, de los cuales 200.000 son extranjeros. El segundo censo (1895) enumera 4.000.000 de residentes; de ellos, 1.000.000 ha nacido fuera de Argentina. El tercer censo (1914) registra casi 8.000.000 de personas: 2.200.000 son inmigrantes ultramarinos. Es decir que entre fines del siglo XIX y principios del siglo XX, la población extranjera alcanzó sus porcentajes más altos: entre el 25% y el 30% de la población total. (A modo de comparación, para las mismas fechas, la población extranjera en Estados Unidos rondaba el 15% -también el valor porcentual más alto hasta la actualidad).

Esta enorme cantidad de inmigrantes, ingresada en un período relativamente breve, modificó sustancialmente las características demográficas, sociales, económicas y de urbanización de provincias y ciudades tales como Buenos Aires, Córdoba, Rosario y Santa Fe. Por diversos motivos, la migración de ultramar hacia la Argentina comenzó a detenerse entre las dos guerras mundiales (1918-1939). Los últimos ingresos significativos – aunque mucho menores que los de principios de siglo XX – ocurrieron hacia 1950. Así, desde 1960 en adelante, la población extranjera total comienza a descender sistemáticamente debido al envejecimiento y la mortalidad de los antiguos migrantes extra-continetales. La migración proveniente de los países vecinos (especialmente Chile, Bolivia, Paraguay, Uruguay y Perú a partir de 1990) no se detuvo nunca, pero sus volúmenes mucho más reducidos no revirtieron la tendencia. El Gráfico 1 muestra tres momentos que, a lo largo de un siglo, indican los cambios en la composición de la población: 1914, 1960 y 2010.

Gráfico 1 - Composición de la población residente en Argentina: 1914, 1960, 2010.



El gráfico muestra cómo, a medida que aumenta la población total (8.000.000 en 1914; 20.000.000 en 1960; 40.000.000 en 2010), aumenta la proporción de población nativa (de 70% a 95,5%), se reduce el porcentaje de migrantes de ultramar de 27% a 1% y se mantiene estable la proporción de migrantes de América Latina: entre 2,6% y 3,5%.

Durante 150 años, la migración latinoamericana ha oscilado entre 2% y 3,5% del total de la población residente en el país. Es decir que su incremento ha acompañado el incremento de la población total: en 1914 había 200.000 migrantes latinoamericanos, en 1960 había 500.000 y en 2010 suman 1.400.000 -valor inferior a los 2.200.000 residentes de ultramar censados en 1914. Estos números (tanto los valores absolutos como los porcentuales) suelen contrastar con ciertas percepciones sociales y mensajes de los medios de comunicación que insisten en hablar de “invasión” y de “inmigración descontrolada”, y ofrecen cifras de origen desconocido que suman 2.000.000 de bolivianos, 2.000.000 de paraguayos, 1.000.000 de peruanos, etcétera.

Ante esto, caben dos aclaraciones. En primer lugar, los censos no indagan situación migratoria; es decir que a las personas que expresan haber nacido en otro país no se les pregunta cuál es su situación documentaria, si han tramitado la residencia etcétera. (De igual modo, a las personas que dicen ser argentinas no se les pide ningún documento que compruebe su nacionalidad). Que el censista no exigirá documentación probatoria es bien sabido y ampliamente difundido antes de cada censo, y las comunidades migrantes siempre han realizado campañas de difusión promoviendo la respuesta, destacando la confidencialidad de los datos y la no-pregunta sobre documentación. En segundo lugar, las cifras que hablan de millones de migrantes latinoamericanos suelen tomar como extranjeros a los hijos e hijas argentinos de esos migrantes. Con ese criterio, posiblemente también en Argentina haya actualmente varios millones de italianos y españoles, ya que a los hijos de los antiguos migrantes se podrían sumar sus nietos...

Migrantes provenientes de países vecinos

El Cuadro 1, a continuación, muestra la evolución de la migración latinoamericana hacia la Argentina entre 1980 y 2010. Como puede observarse, el crecimiento del conjunto resulta de comportamientos disímiles según país: sólo la migración proveniente de Bolivia y de Perú crece sin interrupciones. Las migraciones chilenas y uruguayas han comenzado a descender a partir de 1990, la brasileña presenta altibajos, y la paraguaya retomó el crecimiento en 1990, luego de una pequeña desaceleración.

Cuadro 1 - Migrantes latinoamericanos según país de origen

	1980	1991	2001	2010
Población total	27.947.447	32.615.528	36.260.130	40.117.096
<i>Total países seleccionados</i>	761.989	857.636	1.010.761	1.402.568
<i>% sobre población total</i>	2,7 %	2,6%	2,8%	3,5%
Bolivia	118.141	143.569	233.464	345.272
Brasil	42.757	33.476	34.712	41.330
Chile	215.623	244.410	212.429	191.147
Paraguay	262.799	250.450	325.046	550.713
Uruguay	114.108	133.453	117.564	116.592
Perú	8.561	15.939	87.546	157.514

Fuente: INDEC

En verdad, la larga serie censal iniciada en 1869 muestra que la migración latinoamericana hacia la Argentina es, a la vez, histórica y contemporánea. Histórica, porque está presente desde la Independencia; contemporánea porque, a diferencia de la migración ultramarina, no se ha detenido. Sin embargo, sí se ha modificado su “visibilidad” social, política y mediática, probablemente debido a modificaciones en su patrón de asentamiento en el territorio argentino. Veamos.

El ingreso de la migración proveniente de países vecinos ha sido principalmente por tierra. Durante la primera mitad del siglo XX se trató de una migración fundamentalmente estacional, dirigida hacia actividades rurales transitorias (esquila, cosechas regionales, etc.) en las provincias fronterizas. En virtud de la proximidad geográfica se trataba de una población móvil y circulante, que atendía las sucesivas temporadas de recolección de los distintos cultivos, permaneciendo en el país durante buena parte del año. Hasta mediados del siglo XX, el principal foco de atracción fueron estas economías provinciales, parcialmente desprovistas de mano de obra debido al ya avanzado proceso de migración interna hacia las grandes ciudades, que a su vez comenzaban a acusar las bajas resultantes de la interrupción de los flujos de ultramar. Por ello, la distribución geográfica por nacionalidades seguía a

grandes rasgos la proximidad fronteriza: chilenos en el sur y Cuyo, bolivianos en el noroeste, paraguayos en el noreste, uruguayos en el litoral.

Hacia 1950 comienza lentamente la concentración en el Área Metropolitana de Buenos Aires¹ (AMBA). Al privilegiar el destino urbano, donde la demanda de trabajo en los sectores de servicio o de manufactura mano de obra intensiva está desestacionalizada, la inmigración tendió a volverse más prolongada. En 1960, 25% de los migrantes regionales residía en el Área Metropolitana, en tanto que en 2010 la cifra había aumentado al 65%. La migración regional sigue siendo aproximadamente el 3,5% de la población total, pero 2/3 de ella se encuentran en la misma jurisdicción. Así, su “visibilidad” no se vincula tanto a un crecimiento significativo en valores relativos como a su mayor concentración en el Área Metropolitana de Buenos Aires.

Paralelamente a la mayor concentración en el AMBA, empezó a verificarse la feminización sostenida de las migraciones boliviana, peruana y paraguaya. En este contexto, el término “feminización” refiere a la modificación de la composición por sexos en los flujos migratorios, específicamente al aumento cuantitativo de mujeres en el total de inmigrantes. A diferencia de la antigua migración europea, las mujeres comenzaron a migrar solas, y en edades jóvenes. La preferencia de las mujeres migrantes por el Área Metropolitana de Buenos Aires está estrechamente ligada a la inserción en el sector servicios, en particular trabajo doméstico y servicios personales.

Tanto para mujeres como para varones migrantes, las tasas de actividad han sido siempre más elevadas que las de los nativos, debido a que la inmigración latinoamericana (especialmente la proveniente de Bolivia, Paraguay y Perú) se origina sobre todo en motivos económicos. Sin embargo, sus posibilidades de inserción laboral nunca han sido equivalentes a las de los nacionales. La segmentación de los mercados de trabajo los colocó en un rol complementario (no competitivo) de la mano de obra local. Desde 1960 en adelante, los migrantes se emplearon principalmente en ocupaciones manuales inestables, precarias y de bajos salarios: construcción para los hombres, trabajo doméstico para las mujeres, y algunas industrias manufactureras y producción hortícola para ambos sexos. Los gráficos 2 y 3 a continuación, muestran las principales inserciones laborales para varones y mujeres bolivianos, peruanos y paraguayos. Es interesante detenerse en las diferencias según sexo y nacionalidad.

Como muestra el Gráfico 2, los varones bolivianos se distribuyen en cuatro ramas: la construcción es la principal (20%), seguida la agricultura (17%), y luego por la manufactura, comercio y servicios. En 2001, 27% buscaba trabajo. En el caso de los varones paraguayos, la construcción es la rama principal (20%), seguida de comercio, servicios y manufactura. Es mínima la inserción en

¹ El AMBA está compuesta por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 24 partidos de la Provincia de Buenos Aires que rodean a la Ciudad. Concentra el 30 % de la población del país, y es el centro neurálgico de producción

la agricultura, y alto el porcentaje de quienes buscan trabajo (35%). Respecto de los varones peruanos, se observa que comercio y servicios emplean al 43%. Porcentajes menores se emplean en la construcción y en la manufactura (12%). La incidencia de la agricultura es prácticamente nula. Se destaca que los varones peruanos poseen el porcentaje más bajo de quienes buscan trabajo: 14%.

Gráfico 2. Ocupaciones de los varones bolivianos, paraguayos y peruanos (2001)

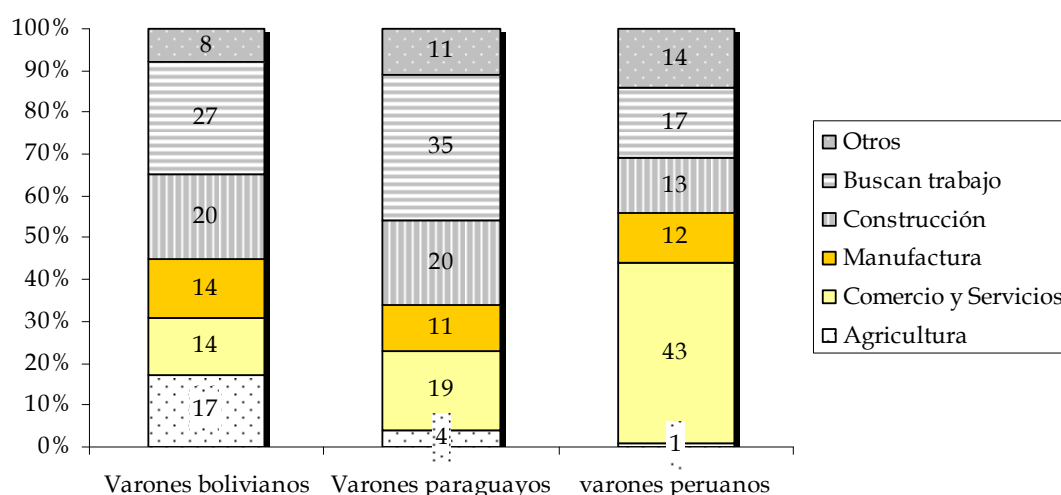


Gráfico propio a partir de CELADE / IMILA, sobre datos del Censo 2001.

Gráfico 3. Ocupaciones de las mujeres bolivianas, paraguayas y peruanas (2001)

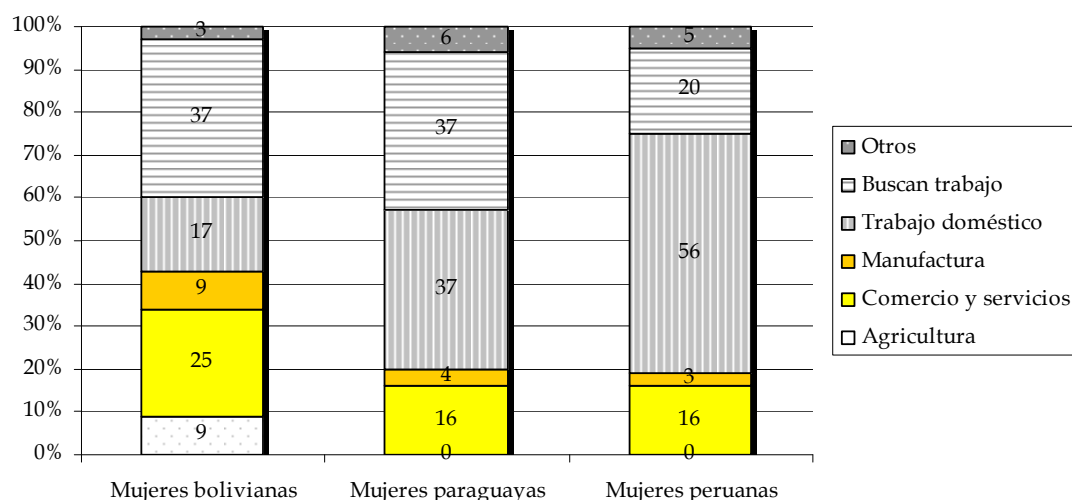


Gráfico propio a partir de CELADE / IMILA, sobre datos del Censo 2001.

En lo que respecta a las mujeres, (Gráfico 3) el trabajo doméstico es una inserción especialmente relevante para las mujeres peruanas (56%) y

paraguayas (37%). En cambio, las mujeres bolivianas se distribuyen en más ramas: trabajo doméstico (17%), comercio y servicios (25%), agricultura y manufactura (9%). Las mujeres peruanas tenían los menores porcentajes de desocupación (20%), probablemente debido a su mayor educación formal. Sin embargo, debe señalarse que los niveles educativos globalmente más altos de las mujeres peruanas no implican el acceso a puestos de trabajo más calificados, ya que su inserción mayoritaria es en trabajo doméstico.

Migrantes provenientes de Asia Pacífico, Europa del Este y África

A partir de la década de 1960, la Argentina comenzó a recibir inmigrantes del Este asiático; en particular de Corea del Sur y de China, tanto insular (principalmente de Taiwán) como continental. El mayor volumen de inmigrantes coreanos ingresó en la década de 1980, en virtud de convenios económicos entre los gobiernos coreano y argentino (que exigían un depósito de 30.000 dólares por grupo familiar, para asegurar la radicación), y se asentó en la ciudad de Buenos Aires, insertándose en la pequeña y mediana industria de la confección, el comercio mayorista y minorista de alimentos e indumentaria de bajo costo o la importación de productos diversos. Por su parte, la inmigración más sistemática de contingentes provenientes de China tuvo su pico en la década de 1990. Concentrados principalmente en el AMBA, su ocupación principal gira en torno a la propiedad y manejo de autoservicios de pequeña y mediana escala que le han dado una singular notoriedad. Otras ocupaciones incluyen la gastronomía y el comercio de artículos de importación y exportación. El censo de 2010 contabiliza 30.000 asiáticos, provenientes principalmente de China y Corea.

En 1994, Argentina dispuso un *Tratamiento migratorio especial* destinado a los nacionales de una serie de repúblicas² de Europa del Este, que les permitía ingresar al país con visa de residente temporario por un año sin necesidad de presentar el contrato de trabajo establecido en el Reglamento Migratorio entonces vigente (Dec. 1023/94). En 1999, fuentes del Ministerio de Relaciones Exteriores estimaban que se habían otorgado entre 6.500 y 7.500 visas en esas condiciones (la gran mayoría de ellas a ucranianos). Diversos relevamientos cualitativos mostraron que quienes efectivamente ingresaron al país fueron en su mayoría varones llegados solos y una proporción reducida de grupos familiares (completos o incompletos). Todos contaban con formación técnica terciaria o universitaria, y experiencia laboral acorde. Puesto que llegaron sin capital, se insertaron en el mercado laboral como asalariados y –a excepción de la indocumentación– padecieron vicisitudes similares a las de otros grupos migratorios. La falta de redes de connacionales (post-soviéticos), el desconocimiento del idioma, y un conocimiento bastante impreciso de la

² Polonia, Repúblicas Checa y Eslovaca, Hungría, Croacia, Yugoslavia, Eslovenia, Bosnia-Herzegovina, Albania, Rusia, Armenia, Georgia, Letonia, Estonia, Lituania, Belarus, Bulgaria, Moldavia, Macedonia, Ucrania y Rumania.

Argentina se potenciaron para resultar en procesos difíciles, dolorosos y no siempre exitosos de inserción social y laboral.

En los últimos 15 años comenzaron a ingresar a Argentina cantidades muy exiguas de varones provenientes de diversos países de África, en especial Senegal. Se trata de jóvenes, en su mayoría solteros, que llegan al país a través de contactos o referencias de algún conocido, vecino o pariente que contribuye a su instalación en Buenos Aires y facilita su ingreso en la venta ambulante. Otros trabajan como mozos, cocineros o albañiles, o se desempeñan en actividades artísticas. A los desafíos más obvios de la migración se suman otros: el aprendizaje del español y la hipervisibilización racial –que pareciera convertirlos en destinatarios preferenciales del control policial. El censo 2010 registra 2700 personas nacidas en países de África; de ellas, dos tercios son varones.

Bibliografía básica (disponible en Internet)

Cerrutti, Marcela (2009) *Diagnóstico de las poblaciones de inmigrantes en Argentina*. Serie de documentos de la Dirección Nacional de Población, Secretaría de Interior, Ministerio del Interior. Disponible en: http://www.mininterior.gov.ar/poblacion/pdf/Diagnostico_de_las_poblaciones_de_inmigrantes_en_Argentina.pdf

Pacecca, María Inés y Corina Courtis (2008). *Inmigración contemporánea en Argentina. Dinámicas y políticas*. Serie Población y Desarrollo, N° 84 - CEPAL Disponible en: http://www.migrantropologia.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=52:inmigracion-contemporanea-en-argentina-dinamicas-y-politicas-2008&catid=37:publicaciones&Itemid=41

3. DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES

Las leyes migratorias establecen quiénes pueden ingresar al país; por qué lugares pueden ingresar; con qué documentos; cuánto tiempo se pueden quedar; qué cosas tienen permitido o prohibido hacer; cuáles son sus derechos y sus obligaciones; y qué ocurre si infringen la ley migratoria. Argentina ha tenido tres leyes migratorias de alcance nacional: una en el siglo XIX, otra en el siglo XX, y la última en el siglo XXI. Cada una de estas leyes ha jugado un papel significativo en la historia de las migraciones y en la trayectoria de las personas migrantes en nuestro país.

Tras un intenso debate parlamentario iniciado en 1875 –pero precedido por al menos veinte años de debate social y político- en 1876 se sancionó la ley 817, de *Inmigración y Colonización*, más conocida como ley Avellaneda. Basada en los

preceptos contenidos en los artículos 20 y 25 de la Constitución Nacional del 1853 (que promovían la inmigración europea y aseguraban a los extranjeros los mismos derechos civiles de que gozaban los nacionales) la ley Avellaneda constituyó el marco normativo que permitió el ingreso, la permanencia y la inclusión social y económica de los más de 2.000.000 de inmigrantes llegados entre 1880 y 1930. La ley Avellaneda estuvo formalmente vigente más de cien años, durante los que fue modificada por decenas de decretos del Poder Ejecutivo, que a partir de la década de 1960 aproximadamente (cuando los principales ingresantes provenían de los países limítrofes) fueron restringiendo o dificultando las posibilidades de regularización.

La ley Avellaneda fue derogada en 1981, durante la dictadura militar (1976-1983) y reemplazada –sin debate social ni trámite parlamentario– por la *Ley General de Migraciones y Fomento a la Inmigración*, N° 22.439. Inspirada en la doctrina de seguridad nacional, y recogiendo varias de las disposiciones presentes en decretos del gobierno de facto de Onganía (1966-1969), la ley 22.439 promovió “la inmigración de extranjeros cuyas características culturales permitan su adecuada integración en la sociedad argentina” (art. 2), autorizó las detenciones administrativas (sin intervención de juez), y obligó a las instituciones hospitalarias, asistenciales y a los organismos públicos a denunciar ante la autoridad migratoria, dentro de un plazo de 24 hs., a aquellos extranjeros que no tuvieran constancia de “permanencia legal” en el país. Entre otras cuestiones, también estableció que los institutos de enseñanza media o superior sólo podrían admitir como alumnos a “aquellos extranjeros que acrediten, para cada curso lectivo, su calidad de residentes permanentes o temporarios debidamente habilitados” (arts. 102, 103 y 104). Ya en democracia, esta ley fue reglamentada en dos oportunidades: en 1987 (Decreto 1434) y en 1994 (Decreto 1023).

Ambos decretos reglamentarios impusieron exigencias que dificultaron la regularización de cientos de miles de inmigrantes. Solo podrían obtener la residencia temporaria los migrantes con capital propio, o quienes contaran con un contrato de trabajo celebrado por escrito –en un contexto económico en el que pocos nativos contaban con ese beneficio. Como resultado de estos procesos de restricción de las posibilidades de regularización, cada diez años tenían lugar amnistías, que simplificando los requisitos y disminuyendo las tasas permitían documentarse a quienes tenían su vida y su esfuerzo puestos en el país, pero no podían ni legalizar ni legitimar su presencia. A modo ilustrativo, la amnistía de 1964 regularizó 215.000 residentes de países limítrofes, la de 1974 regularizó 147.000, la de 1984 regularizó 157.000 y la última (1992) regularizó 215.000. Las dos últimas amnistías (1984 y 1992) fueron seguidas por las modificaciones reglamentarias (decretos 1434/1987 y 1023/1994) que dieron lugar a nuevos ciclos de imposibilidad de regularización.

La *Ley de Migraciones* N° 25.871, promulgada a principios de 2004, modificó significativamente esta dinámica de restricciones que imponían la irregularidad

forzosa ante el casi imposible cumplimiento de los requisitos que establecían los reglamentos migratorios. Además, luego de 130 años, Argentina volvió a contar con una ley migratoria lograda mediante trámite parlamentario regular. Con la expectativa de resolver de manera integral buena parte de las dificultades y restricciones de derechos resultantes de las limitaciones impuestas por la propia normativa migratoria, la ley se estructura en base a dos criterios principales. Primero, desde una perspectiva de derechos humanos, asegurar los derechos básicos a todos los extranjeros residentes en Argentina, independientemente de la regularización o no de su situación migratoria; segundo, incorporar una encuadre regional, reconociendo que en la actualidad la mayor parte de los extranjeros proviene de los países de América Latina.

Así, quienes provienen de los Estados parte del MERCOSUR o estados asociados³ podrán solicitar la residencia temporaria por dos años en virtud del criterio de nacionalidad –es decir que el derecho a solicitar la residencia se funda en su propia nacionalidad de origen (art. 23. inc. 1). Entre 2006 y 2009, el criterio de nacionalidad fue instrumentado temporariamente a través del Programa de Regularización

Migratoria conocido como “Patria Grande” (Decreto 836/2004 y Disp. 53.253/2005), que otorgó 95.000 residencias permanentes y 120.000 residencias temporarias por dos años, renovables (DNM, 2010). Una vez concluido el programa, el criterio de nacionalidad se instrumenta a través del trámite ordinario. Si bien este criterio ha resuelto en buena medida la falta de documentación de grandes sectores, no deja de ser un criterio restringido. Prueba de ello son las dificultades para la regularización que tienen las personas provenientes de países del Caribe, de África, o de Asia Pacífico.

¿Cuáles son los derechos fundamentales que asegura la ley 25.871?

- el *derecho a la migración* como derecho esencial e inalienable de la persona, garantizado sobre la base de los principios de igualdad y universalidad;
- el *derecho a la reunificación familiar* y “el goce de criterios y procedimientos de admisión no discriminatorios en términos de los derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales, los convenios vigentes y las leyes”;

Ley de Migraciones 25.871 / 2004

ART. 6º: El Estado en todas sus jurisdicciones, asegurará el **acceso igualitario** a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social.

ART. 7º: En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su **admisión como alumno en un establecimiento educativo**, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario.

ART. 8º: No podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la **salud, la asistencia social o atención sanitaria** a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria.

³ Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

- la *igualdad de trato* a los extranjeros “siempre y cuando satisfagan las condiciones establecidas para su ingreso y permanencia de acuerdo a las leyes vigentes”
- el derecho a la *educación* –en todos los niveles y jurisdicciones– y el derecho a la *salud*, que se reconocen de forma irrestricta y *cualquiera que sea la situación migratoria* de la persona,
- el derecho al *debido proceso* en situaciones de detención y expulsión: sólo el juez competente puede ordenar detenciones o autorizar expulsiones vinculadas a situaciones de irregularidad migratoria.

Además, la ley compromete al estado a promover y difundir las obligaciones, derechos y garantías de los migrantes.

Los derechos establecidos en la ley de migraciones son de cumplimiento obligatorio, es decir que (por ejemplo) todas las escuelas, todos los hospitales, todas las comisarías y todos los juzgados tienen la obligación de inscribir, atender o recibir denuncias de personas extranjeras, sin que importe si tienen DNI o no. En muchas ocasiones, las instituciones tienen procedimientos administrativos que obstaculizan el cumplimiento del derecho. Por ejemplo, en muchos hospitales existe una planilla donde debe completarse un número de DNI para asignar un turno médico. En verdad, los procedimientos administrativos propios de cualquier institución no son más importantes que una ley nacional, y nunca pueden usarse como razón para no permitir el acceso de personas extranjeras.

Luego de la sanción de la ley migratoria muchas cuestiones han mejorado. Sin embargo, aún quedan espacios administrativos donde la difusión ha sido insuficiente y no se han adecuados los procedimientos. En estos casos, cuando se encuentran barreras administrativas para asegurar el cumplimiento de los derechos se sugiere que la persona afectada:

- asiente en el libro de quejas o equivalente el hecho ocurrido, haciendo referencia a la ley de migraciones N° 25.871;
- reporte lo sucedido a la línea telefónica gratuita del Instituto Nacional contra la Discriminación (INADI) 0800 999 2345 (atiende las 24 horas);
- informe al responsable del organismo de lo ocurrido, de que el hecho se asentó en el libro de quejas, y que se reportó al INADI;
- recurra al Centro de Recepción de Denuncias y Orientación Ciudadana de la Secretaría de Derechos Humanos (011) 5167-6500, interno 6542)
- inicie nuevamente el pedido (turno, etc.).

Mediante la ley migratoria N° 25.871 y la ratificación (ley 26.202/2007) de la *Convención Internacional de las Naciones Unidas para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares* se han sentado las bases indispensables para iniciar nuevamente el camino hacia la inclusión amplia y

efectiva de las personas inmigrantes –en un proceso similar al que garantizara en el 1900 la ley Avellaneda. La experiencia de diversos países –entre ellos Argentina- ha demostrado que las leyes migratorias restrictivas no disuaden a los migrantes, ni impiden su llegada (como sea) a los lugares de destino. Por el contrario, sus únicos efectos ciertos son dos: la generación de un grupo de personas en situación de irregularidad, vulnerabilidad y potencial explotación por parte de sujetos o sectores inescrupulosos; y la expansión y el fortalecimiento de redes que ingresan clandestinamente inmigrantes.

Para lograr una sociedad más equitativa (que no necesariamente es una sociedad más homogénea desde el punto de vista de las costumbres, las prácticas o las creencias) es imprescindible avanzar en la igualdad en el acceso a los derechos. Especialmente a través del criterio de nacionalidad, la ley de migraciones facilita en gran medida el camino de la documentación, que a su vez simplifica el acceso a otros derechos. El acceso a la residencia temporaria y su renovación en fecha da lugar, en la práctica, a la residencia permanente –que no debe ser renovada nunca más, y que otorga un DNI sin fecha de vencimiento. En este sentido, regularizar la situación migratoria y documentarse es un trámite que exige información, paciencia y esfuerzo pero de enormes beneficios a corto, mediano y largo plazo. La regularización beneficia a las personas migrantes, y también beneficia a la sociedad en su conjunto: cuánto más sencillo sea el acceso a derechos, cuántas más personas tengan derechos, más justa e igualitaria será la sociedad que hacemos entre todas las personas y en la que vivimos seres humanos “nativos” y seres humanos “extranjeros”.

Bibliografía básica (disponible en Internet)

- UNLa - UNICEF (2009) Estudio sobre los estándares jurídicos básicos aplicables a niños y niñas migrantes en situación migratoria irregular en América Latina y el Caribe. Disponible en <http://www.unla.edu.ar/rectorado/centros/cdh/index.php>
- FIDH - CELS (2011) *Argentina. Avances y asignaturas pendientes en la consolidación de una política migratoria basada en los derechos humanos*. Disponible en <http://www.cels.org.ar/common/documentos/CELS.FIDH.Migrantes.pdf>

4. PREGUNTAS FRECUENTES

~ 1

¿Qué diferencia hay entre residencia “permanente”, “temporaria”, “transitoria” y “precaria”?

La ley de Migraciones N° 25.871/2004 establece tres tipos de residencia:

- **permanente:** pueden solicitarla quienes tienen cónyuge, padre, madre o hijos argentinos nativos o naturalizados. También pueden solicitarla los cónyuges, padres o hijos solteros/as y menores de 18 años de residentes permanentes. La residencia permanente se otorga por única vez, no vence nunca, y no necesita renovaciones;
- **temporaria:** pueden solicitarla todas las personas. Los requisitos para otorgarla varían según el país de origen de quien la solicita. Las personas nacidas en los países del MERCOSUR y Estados Asociados (Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela) pueden obtener residencia temporaria por dos años, renovable, por el criterio de nacionalidad (en este caso el criterio de nacionalidad implica que las personas que nacieron en los países mencionados pueden obtener la residencia temporaria porque así los habilita su nacionalidad). Quienes nacieron en otros países deben cumplimentar un conjunto de requisitos más extensos y más complejos (ver más abajo). Las residencias temporarias vencen y deben renovarse. Otorgan un DNI -documento nacional de identidad- que también vence;
- **transitoria:** comprende principalmente a turistas, pasajeros en tránsito, tripulantes de transporte internacional, tránsito vecinal fronterizo y trabajadores migrantes transitorios. Autoriza plazos de permanencia breves, por lo general menores a 3 meses.

Además, existe **la residencia precaria**, que es un documento provisorio que entrega la Dirección Nacional de Migraciones mientras se encuentra en trámite la solicitud de residencia permanente o temporaria. La residencia precaria tiene una duración de 180 días corridos (puede que el plazo de otorgamiento varíe, esto dependerá del estado del trámite) y debe renovarse hasta que se otorgue la categoría de residencia solicitada. Ahí, la residencia precaria vence definitivamente. La residencia precaria vigente habilita a sus titulares a trabajar, estudiar, permanecer, salir y reingresar al país. La residencia precaria no acredita identidad: siempre debe acompañarse de un documento de identidad vigente (tal como cédula o pasaporte de país de origen).

El organismo que otorga las residencias es la Dirección Nacional de Migraciones. Los trámites conllevan el pago de diversas tasas y sellados. En ciertos casos, es posible solicitar excepciones al pago.

~ 2

¿Cómo es el trámite de documentación para extranjeros provenientes de países el MERCOSUR y Estados Asociados?

Para solicitar la residencia temporaria, deberán presentar cédula, pasaporte o certificado de nacionalidad originales, vigentes y en buen estado de conservación; certificados de carencia de antecedentes penales en Argentina o en el lugar donde haya residido los tres años anteriores, una declaración jurada de carencia de antecedentes penales en otros países, y la tarjeta migratoria o el documento con el que ingresó al país donde esté estampada la fecha de entrada.

Para solicitar la residencia permanente se exigen además otros documentos, entre ellos los que acrediten el vínculo de parentesco a partir del cual se solicita la residencia permanente.

En los siguientes sitios se puede consultar el detalle de los requisitos, documentación y costos de trámites.

http://www.migraciones.gov.ar/accesible/?mercosur_permanente

http://www.migraciones.gov.ar/accesible/?mercosur_temporaria

http://www.migraciones.gov.ar/accesible/?mercosur_transitoria

~ 3

¿Cómo es el trámite de documentación para extranjeros provenientes de países que NO integran el MERCOSUR?

Quienes provienen de países que no integran el MERCOSUR no se benefician del criterio de nacionalidad para solicitar la residencia temporaria por dos años. Por ello, deben solicitar la residencia temporaria a partir de alguna de las siguientes categorías: Trabajador Migrante, Rentista, Pensionado, Inversionista, Científicos y Personal Especializado, Deportistas y Artistas, Religiosos, Pacientes bajo Tratamiento Medico, Académicos, Estudiantes, Asilados y Refugiados, Razones Humanitarias, Especiales, Reunificación familiar temporaria.

También podrán solicitar residencia permanente, o transitoria. En los siguientes sitios se puede consultar el detalle de los requisitos, documentación y costos de trámites.

http://www.migraciones.gov.ar/accesible/?nomercosur_permanente

http://www.migraciones.gov.ar/accesible/?nomercosur_temporaria

http://www.migraciones.gov.ar/accesible/?nomercosur_transitoria

~ 4

¿Cómo pueden documentarse quienes iniciaron el trámite por medio del programa Patria Grande, pero no lo concluyeron?

Como el Programa Patria Grande ya concluyó, quienes no terminaron el trámite en 2009 deberán iniciar nuevamente su solicitud de documentación, pero primero es necesario “cerrar” el trámite iniciado por Patria Grande. Para ello,

deben concurrir a la sede central de la Dirección Nacional de Migraciones (Edificio 4) o a algunas de las delegaciones, dar de baja el trámite iniciado por Patria Grande y entregar la residencia precaria (que está vencida). Allí les entregarán una disposición de clausura del Patria Grande (es decir: se cierra el trámite iniciado y nunca concluido) que también indica que deberán iniciar el nuevo trámite de residencia (ver pregunta 2) dentro de los siguientes 30 días.

~ 5

¿Cómo se obtiene el DNI (Documento Nacional de Identidad) argentino?

La Dirección Nacional de Migraciones otorga las residencias, pero el Documento Nacional de Identidad argentino lo otorga otro organismo: el Registro Nacional de las Personas (RENAPER), una vez que la DNM ha aprobado la solicitud de residencia. La solicitud de DNI puede realizarse en forma conjunta con el trámite de residencia en las sedes habilitadas por la DNM. Los extranjeros que ya tengan residencia permanente o temporaria otorgada podrán gestionar el DNI en los Registros Civiles del país o en los Centros de Documentación Rápida habilitados para ello por la DNM. En todos los casos recibirán el DNI en su domicilio.

El trámite es similar para todas las personas. Sólo se modifican los aranceles a abonar según país de origen (MERCOSUR o NO MERCOSUR)

Informes: 0800-999-0209

Consultas y turnos:

<http://www.mininterior.gov.ar/tramites/migraciones/tramMIGDNIExtranjeros.php?idName=tram&idNameSubMenu=tramMigraciones&idNameSubMenuDer=tramMIGDNIExtranjeros>

~ 6

¿Qué cosas puede hacer una persona extranjera que no tiene DNI?

La ley de migraciones N° 25.871 asegura el acceso a ciertos derechos para todas las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria, y de si tienen o no DNI. Fundamentalmente, pueden acceder a la educación en todos sus niveles; pueden acceder a la salud, y ser atendidos en los hospitales; y pueden acceder a la justicia y realizar denuncias ante policías, jueces y fiscales.

~ 7

¿Cuáles son los principales obstáculos para documentarse?

El trámite de regularización de la situación migratoria y de obtención de DNI lleva tiempo y paciencia. Los turnos suelen ser para tres o cuatro meses a futuro, muchas veces la información es compleja y difícil de comprender, es necesario realizar varios trámites de manera simultánea o sucesiva (antecedentes penales, certificado de domicilio, etc.), y contar con el dinero para

pagar la tasa migratoria y otros sellados. Para las personas provenientes de países del MERCOSUR y asociados, las principales dificultades para la documentación son burocráticas, y se resuelven con información, tiempo y paciencia. Esto no significa que sea sencillo, pero, a diferencia de décadas anteriores, la ley migratoria permite la regularización. Quienes intentaban regularizarse antes de 2003 descubrían que era imposible, ya que los obstáculos se encontraban en la propia normativa, que exigía, indefectiblemente, un contrato de trabajo. Al igual que con cualquier otro trámite complejo, es importante informarse de la totalidad de los pasos, plazos y costos antes de iniciarlo, y recordar que no se necesitan gestores.

~ 8

¿Qué pasa si un inmigrante sin DNI tiene hijos argentinos? ¿Y si se casa con un argentino/a?

Toda persona extranjera que tenga un hijo o hija argentino, o esposo o esposa argentina puede solicitar la residencia permanente directamente, sin necesidad de obtener primero una residencia temporaria. Para iniciar el trámite, debe tener DNI (si ya tuvo residencia temporaria) o cédula o pasaporte de país de origen vigente –es decir: que no haya vencido. Además (entre otros requisitos) deberá acreditar el vínculo con la partida de nacimiento o con la libreta de matrimonio.

~ 9

¿Las escuelas pueden inscribir a niños y niñas extranjeras sin DNI?

¡Sí! Todas las escuelas (jardines de infantes, primarias, secundarias, terciario o universitario públicas o privadas) están **obligadas** a inscribir a los/as niños/as ya sean argentinos o extranjeros, con o sin DNI, y **cualquiera que sea su situación migratoria**. Esta obligación se encuentra en el artículo 7 de la ley de migraciones N° 25.871, que también indica que “las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria”.

~ 10

¿Cómo se decide a qué grado asignar a un niño/a que viene de una escuela fuera de Argentina?

En principio, el alumno o alumna debe ingresar al grado y nivel que informe. Es decir que si en su país de origen completó cuarto grado de la escuela primaria, en Argentina debería iniciar 5° grado. Paralelamente deberá presentar la documentación correspondiente que permita evaluar la equivalencia entre lo que se enseña en Argentina y lo que se enseña en su país de origen. Este análisis de equivalencias se hace con el alumno o alumna **ya incorporado** a la escuela. La documentación del país de origen es necesaria para que se le pueda otorgar el certificado de finalización de estudios, pero **no** para ingresar a la escuela.

Para los alumnos que solicitaron u obtuvieron el estatuto de refugiado, existe un tratamiento preferencial en los trámites administrativos de ingreso y egreso escolar, así como un mecanismo operativo específico para la realización de pruebas evaluativas.

El Ministerio de Educación de la Nación realiza el reconocimiento, la revalidación o la convalidación de los estudios realizados en el extranjero (nivel inicial, primario, secundario o superior). La Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios informa acerca de la documentación necesaria, la existencia o no de convenios educativos entre países, y los pasos a seguir <http://portales.educacion.gov.ar/vnt/>.

~ 11

Los alumnos que no tienen DNI ¿pueden recibir las netbooks de los distintos planes o programas estatales de inclusión tecnológica? ¿Sus padres o tutores deben tener DNI?

El Plan *Conectar Igualdad* (del Ministerio de Educación de la Nación) entrega netbooks a los alumnos y alumnas regulares de las escuelas secundarias públicas y de las escuelas de educación especial en todo el país. No es necesario que los alumnos/as tengan DNI. Si sus padres tampoco tienen DNI, el contrato de comodato de la netbook (que firman todos los beneficiarios) puede ser firmado por un directivo de la escuela. De este modo, los alumnos/as pueden retirar la netbook del establecimiento educativo.

El Plan *Sarmiento* (del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires) entrega netbooks en las escuelas primarias públicas de la Ciudad de Buenos Aires. Las netbooks se entregan a los alumnos/as sin DNI, pero si los padres tampoco tienen DNI, la netbook sólo puede usarse en la escuela; es decir que no podrán llevarla a su casa. En caso que el alumno/a tenga DNI y el padre no, tampoco podrá retirarla del establecimiento ya que quien debe contar con el DNI es el que firma el contrato de comodato, que debe ser una persona adulta.

~ 12

Los alumnos y alumnas sin DNI ¿pueden recibir becas? ¿Es necesario que los padres tengan DNI para que sus hijos/as puedan recibir becas?

No hay una norma general que autorice o prohíba el otorgamiento de becas a alumnos extranjeros o a alumnos sin DNI. Tanto a nivel nacional como a nivel provincial existen muchos tipos de becas para la educación obligatoria y cada una establece sus requisitos específicos.

Los casos que pueden presentarse son los siguientes:

- que la beca exija que la persona beneficiaria tenga DNI;

- que la beca exija que la persona beneficiaria sea argentina nativa, naturalizada, o naturalizada por opción (es decir: que nació en otro país, se nacionalizó, y por lo menos uno de sus padres nació en Argentina);
- que la beca exija que la persona que cobre la beca (por ejemplo el padre o la madre) tenga DNI;
- que la beca exija que la persona que cobre la beca sea argentina nativa, naturalizada, o naturalizada por opción;
- que la beca exija que tanto la persona beneficiaria como la persona que la cobra tengan DNI;
- que la beca exija que tanto la persona beneficiaria como la persona que la cobra sean argentinas nativas, naturalizadas, o naturalizadas por opción.

Si los requisitos de DNI y de nacionalidad se refieren a quien cobra la beca (un adulto), y ninguno de los padres puede cumplirlos, existe la posibilidad de nombrar un tutor que sí los cumpla y que sea quien cobre la beca que corresponde al niño, niña o adolescente.

~ 13

¿Las escuelas pueden dar certificado de finalización de estudios a niños, niñas o adolescentes inmigrantes sin DNI o sin residencia otorgada por la DNM?

Sí, las escuelas deben otorgar el certificado de finalización de estudios a todos los niños, niñas y adolescentes. Si son inmigrantes sin DNI o sin residencia, el certificado de finalización se confeccionará con los datos de la documentación del país de origen (por ejemplo, cédula o pasaporte válidos, certificados de estudios, etc.). El artículo 143 de la Ley de Educación Nacional (26.206/2006) establece que “el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán garantizar a las personas migrantes sin Documento Nacional de Identidad (DNI), el **acceso** y las condiciones para la **permanencia** y el **egreso** de todos los niveles del sistema educativo, mediante la presentación de documentos emanados de su país de origen, conforme a lo establecido por el artículo 7º de la Ley N° 25.871”.

~ 14

¿Cómo puede continuar su educación una persona inmigrante adulta?

Las personas adultas pueden continuar su educación en el nivel terciario, universitario, o en educación no formal. Para acreditar su trayectoria educativa previa, deben presentar la documentación del país de origen. Aquí también deben recurrir a la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios <http://portales.educacion.gov.ar/vnt/>. Además, pueden consultar el área de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, que brinda información sobre la oferta educativa (<http://portal.educacion.gov.ar/modalidades/educacion-de-jovenes-y-adultos/>).

Igual que en el caso anterior, no es necesario contar con DNI, basta con algún documento que acredite identidad, que también sirve para expedir el certificado de finalización de estudios.

~ 15

¿A qué servicios de salud pública pueden acceder las personas inmigrantes?

Todas las personas migrantes, cualquiera sea su situación migratoria (tengan o no DNI, hayan iniciado o no trámite de residencia) tienen derecho a acceder a la salud en las mismas condiciones que los nacionales. Este derecho está garantizado en los artículos 6 y 8 de la ley de migraciones N° 25.871. Pueden acceder a todos los servicios de salud pública, incluyendo guardias, urgencias, consultorios externos, internación, tratamiento y medicación para enfermedades crónicas, etc. Si la institución de salud exige demostrar la identidad, **el pasaporte o la cédula del país de origen son suficientes.**

La única excepción a la regla de igualdad entre nacionales e inmigrantes son los trasplantes. La resolución 342/2009 dictada por el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) establece que para inscribirse en la lista de espera para recibir órganos y/o tejidos cadavéricos para trasplantes es indispensable que el/la inmigrante tenga residencia permanente (excluyendo así a los residentes temporarios). En cuanto a órganos o tejidos provenientes de donantes vivos o tejidos procedentes de un banco del exterior, es requisito acreditar residencia temporaria o transitoria expedida por la Dirección Nacional de Migraciones. Se exime de estos requisitos solo a los/as extranjeros/as cuyo país de origen hubiera celebrado un convenio de reciprocidad con la Argentina.

~ 16

¿A qué planes sociales pueden acceder los inmigrantes?

Asignación Universal por Hijo (AUH): el niño o niña beneficiario debe haber nacido en Argentina, y su padre o su madre deben ser argentinos nativos o por opción, naturalizados o residente con residencia legal. Además, si el padre o la madre son extranjeros, deben tener por lo menos tres años de residencia legal antes de la solicitar la asignación. Tanto el niño como la persona que cobre la asignación deberán acreditar su identidad con DNI.

Plan Nacer: las mujeres inmigrantes que estén embarazadas o puérperas (con bebés de menos de dos meses), y los niños y niñas menores de 6 años sin obra social pueden acceder al Plan Nacer, siempre y cuando cuenten con DNI.

Pensión por discapacidad: solo pueden solicitarla quienes cuentan con 20 años de residencia en el país, demostrable mediante la presentación de DNI.

Pensiones para madres de 7 o más hijos: se requiere un mínimo de residencia continuada de 15 años, que deberá demostrarse mediante el DNI u otro documento público que manifieste un periodo real de permanencia en el país.

Esto no significa que no puedan interponerse pedidos especiales o excepciones.

~ 17

¿Qué cosas puede exigirle la policía a un extranjero?

A una persona que transita por la calle o se encuentra en un lugar público, la policía solo puede pedirle documentación que demuestre su identidad. Para ello, sirven el DNI argentino, el pasaporte o la cédula de identidad vigentes (no vencidos) de país de origen. Puesto que el DNI no es el único documento válido para identificarse, la policía puede detener a alguien sólo porque no exhibe un DNI.

~ 18

Si un inmigrante comete un delito ¿se lo deporta?

Si se presume que un inmigrante cometió un delito, le corresponde el mismo el proceso judicial que a los argentinos. Si se demuestra que lo cometió, y resulta condenado, la ley migratoria contempla la posibilidad que, si la persona lo desea, sea deportada a su país de origen luego de haber cumplido dos tercios de la condena en Argentina. En estos casos, no puede retornar a la Argentina por al menos los cinco años siguientes a la expulsión.

Las expulsiones o deportaciones las decide y autoriza un juez o un tribunal, nunca la Dirección Nacional de Migraciones, que es un organismo administrativo. Es importante recordar que NO son causales de expulsión:

- no tener DNI
- no tener residencia permanente o temporaria
- no tener constancia de ingreso al país
- ejercer la prostitución (se sanciona a quien la promueve, no a quien la ejerce)
- trabajar sin tener DNI.

~ 19

¿Los inmigrantes tienen los mismos derechos laborales que los nacionales? ¿Los que no tienen DNI también?

Los distintos tipos de residencia (permanente, temporaria, transitoria, precaria) implican distintas autorizaciones para trabajar. Quienes tienen residencia permanente pueden trabajar por cuenta propia o en relación de dependencia, gozando de la protección de las leyes laborales. Quienes tienen residencia temporaria también, mientras se encuentre vigente su residencia (es decir: hasta que venza). Quienes tienen residencia transitoria no pueden trabajar, salvo que hayan ingresado como “trabajadores migrantes estacionales”. Quienes tienen visa de turista tampoco pueden trabajar, aunque esa visa no esté vencida. Quienes tienen residencia precaria pueden trabajar según el plazo y autorización que establezca la DNM.

Quienes cuentan con DNI o la autorización correspondiente (residencia permanente, temporaria o precaria vigentes) pueden trabajar en forma regular (“en blanco”) y estar protegidos por la ley laboral. Trabajando “en blanco” tendrán obra social, aguinaldo, vacaciones, y podrán cobrar indemnizaciones por despido, salarios familiares, etcétera.

Quienes trabajen sin tener DNI o autorización para trabajar tienen de todos modos derecho a **cobrar por el trabajo realizado**, sin importar la situación migratoria. Y aunque no tengan documentos argentinos, podrán denunciar situaciones de no pago de salario o abusos ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (teléfono 0800-666-4100 de 10 a 16 hs)

~ 20

¿Los inmigrantes pueden inscribirse al monotributo?

La inscripción se hace en la Administración Federal de Ingresos Públicos (<http://www.afip.gob.ar/>).

También pueden inscribirse al **Monotributo Social** quienes tengan DNI y realicen actividades productivas, comerciales o de servicios que no generen ingresos superiores a la categoría más baja del monotributo (\$ 24.000 a diciembre 2011). Pueden inscribirse personas que realizan una única actividad económica; proyectos productivos que lleven adelante grupos de hasta tres integrantes; y cooperativas de trabajo. En todos los casos las personas deben encontrarse en situación de vulnerabilidad social.

El Monotributo social permite emitir facturas, acceder a una obra social, e ingresar al sistema previsional (jubilación). Los monotributistas sociales no pierden el derecho a la Asignación Universal por hijo.

Consultas e inscripción para monotributo social en el Ministerio de Desarrollo Social: <http://www.desarrollosocial.gov.ar/monotributosocial/118>

~ 21

¿Es ilegal trabajar sin DNI, o dar trabajo a un inmigrante sin DNI?

La persona migrante a quien se da trabajo debe contar con DNI, con residencia permanente, temporaria o precaria (que demuestra que el trámite de regularización ha sido iniciado). Si no cuenta con ningún documento (ni siquiera en proceso de obtención) **la infracción a la ley la comete el empleador, pero nunca la persona migrante**. En caso de haber trabajado sin documentos argentinos, la persona migrante tiene derecho a cobrar la remuneración que le corresponda más allá de su situación migratoria.

~ 22

¿En otros países, los inmigrantes tienen los mismos derechos que en Argentina?

En 2002, los Estados Parte del MERCOSUR y los Asociados firmaron el *Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR*. El acuerdo apunta a lograr la libre circulación de personas en la región y a establecer reglas comunes para la tramitación de la autorización de residencia. Su punto central es hacer de la *nacionalidad* un nuevo criterio de acceso a la residencia regular. En diversos grados, este proceso está en curso, impulsado por organismos técnicos del MERCOSUR.

En este marco, en diciembre de 2003 Argentina aprobó la ley migratoria N° 25.871, que recoge las recomendaciones de la *Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias* (1990), e incluye el criterio de nacionalidad para la región. La ley de migración de Uruguay (N° 18.250/2008) es muy similar a la argentina, e incluye el criterio de nacionalidad para ciudadanos del MERCOSUR. La ley 25.871 recupera la tradición de la ley Avellaneda, de 1876, ya que asegura los derechos de las personas migrantes y promueve su inclusión. Sin duda, se trata de una ley que contrasta con las normativas de otros países, donde los migrantes son penalizados o expulsados en grandes cantidades.

~ 23

¿Cuál es la diferencia entre un inmigrante y un refugiado?

Un inmigrante es una persona que abandona su país de origen en busca de mejores oportunidades de vida y de trabajo. El inmigrante se va de su país por muchas razones, pero no por sentirse amenazado por el Estado, o por sentirse desprotegido ante las amenazas de otros grupos o personas.

Un refugiado es una persona que se ve obligada a irse de su país porque su vida, su seguridad o su libertad están amenazadas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social, por sus opiniones políticas, o por situaciones de violencia generalizada o violación masiva a los derechos humanos. El refugiado considera que el Estado de su país de origen es la fuente de la amenaza, o no puede protegerlo de amenazas de otras personas. Acorde a esta situación, la persona que ha sido reconocida como refugiado en el país de destino goza de un derecho especial: el derecho a la no - devolución. Este derecho es el principio de la protección internacional: una persona no puede ser devuelta (deportada) a un país donde su vida corre peligro cierto.

El refugio se rige por el derecho internacional. En Argentina, estos derechos (y los mecanismos institucionales para acceder a ellos) se encuentran en la *Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado* N° 26.165 (2006). La persona peticionante de refugio debe realizar una presentación explicando los motivos por los cuales solicita refugio, petición que es evaluada por la Comisión Nacional para Refugiados (CO.NA.RE - Ministerio del Interior). Si la CO.NA.RE reconoce el estatuto de refugiado, la persona recibe una residencia temporaria por dos años, prorrogable.

Contacto: SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA CONARE

Tel.: 0054-11-5222-7122/7123 - Email: secretaria.conare@migraciones.gov.ar

IMPORTANTE

Turnos

Para iniciar cualquier trámite de residencia (MERCOSUR o NO MERCOSUR) es necesario **sacar turno** previamente. El turno se por Internet en: www.migraciones.gov.ar. Se otorga un turno por persona. Se debe imprimir siempre la constancia de turno. El turno siempre es gratuito.

Certificado de antecedentes penales

Antes de sacar el turno, debe obtenerse el **Certificado de Antecedentes Penales**. En Argentina, el certificado lo otorga el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Informes 0-800-666-0055, <http://www.dnrec.jus.gov.ar/>

Quienes se encuentren residiendo en Argentina por un período menor a tres años y hayan ingresado al país siendo mayores de edad también deberán tramitar el certificado de carencia de antecedentes penales en el país de origen. Para informarse acerca de este trámite, consultar los respectivos Consulados.

A tener en cuenta

No es necesario pagarle a un **gestor** o abogado para realizar ninguno de los tramites, ni aún en los casos en los que ya se ha labrado acta de declaración migratoria.

Quienes tengan **antecedentes penales** pueden igualmente tramitar una residencia precaria (este derecho está garantizado en el artículo 69 de la ley de migraciones N° 25.871)

Muchas de las notificaciones de la DNM son por correo postal. Es responsabilidad de la persona que inicia el trámite indicar un **domicilio real** y actualizado, donde verdaderamente pueda recibir la información y notificarse del estado de su trámite.

Para todos los trámites se debe presentar la **documentación original**, y una fotocopia. Si la documentación fue emitida por el país de origen, debe tener sello del Consulado Argentino en ese país, y debe estar legalizada (“apostillada”) por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina. No es necesario realizar este tipo de procedimientos con la cedula o el pasaporte del país de origen.

Toda la documentación expedida por los Consulados extranjeros en Argentina deberá ser legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Están exceptuados de esta legalización los documentos expedidos por Consulados de países pertenecientes al MERCOSUR.

Toda documentación en idioma extranjero (excepto portugués) deberá ser traducida al castellano por un Traductor Público Nacional y legalizada por el Colegio de Traductores.

Información y contacto

Dirección Nacional de Migraciones

Tel: (54-11) 4317-0234; www.migraciones.gov.ar

Registro Nacional de Reincidencia

Tel: 0-800-666-0055, <http://www.dnrec.jus.gov.ar/>

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Tel: (54-11) 4819-7000; www.mrecic.gov.ar

Colegio Público de Traductores de la Ciudad de Buenos Aires

Tel: (54-11) 4373-7173; www.traductores.org.ar

5. DÓNDE CONSULTAR

Organismos Públicos

ANSES

www.anses.gob.ar

Comisión Nacional para la Elegibilidad de Refugiados (CONARE)

<http://www.migraciones.gov.ar/conare/index.html>

Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.defensoria.org.ar

Defensoría General de la Nación

www.mpd.gov.ar

Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación

<http://200.5.235.237/area/index/titulo/comision-del-migrante-114>

Dirección Nacional de Migraciones

www.migraciones.gov.ar

Ministerio de Educación de la Nación

www.me.gov.ar

Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Población

http://www.mininterior.gov.ar/poblacion/pob_programas.php?idName=poblacion&idNameSubMenuDerPrincipal=pobProgCoop

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

www.trabajo.gov.ar

Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia - SENAF

<http://www.desarrollosocial.gov.ar/ninez/139#>

Asesoría General Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

<http://asesoria.jusbaires.gob.ar/>

- Sede Central: Alsina 1826. Tel 5297 – 8000. Correo: agt@jusbaires.gov.ar
- Sede La Boca – Barracas: Av. Alte. Brown 1250. Tel. 4302 - 1621 / 2853. Correo: oad-laboca-barracas@jusbaires.gov.ar
- Sede Villa Soldati – Nueva Pompeya: Varela 3301. Tel: 4919-5908 / 5725 / 6075 / 6179. Correo: oad-soldati-pompeya@jusbaires.gov.ar
- Sede Mataderos – Liniers: Av. Coronel Cárdenas 2707. Tel 2053 -9702 / 2057-9617/7518/2139. Correo: [:oad-mataderos-liniers@jusbaires.gov.ar](mailto:oad-mataderos-liniers@jusbaires.gov.ar)

Organizaciones Sociales

Asociación por los Derechos Civiles (ADC)

www.adc.org.ar

Abogadas y Abogados del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES)

www.andhes.org.ar

Comisión de Apoyo al Refugiado (CAREF)

www.caref.org.ar

Centro de Derechos Humanos de Universidad Nacional de Lanús

<http://www.unla.edu.ar/rectorado/centros/cdh/index.php>

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

www.cels.org.ar

Fundación Comisión Católica Argentina de Migraciones (FCCAM)

www.migracionesfccam.org.ar

Fundación Migrantes y Refugiados en Argentina (MYRAR)

www.myrar.org.ar

Organismos Internacionales

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

www.acnur.org

Organización Internacional del Trabajo OIT

www.ilo.org

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

www.oimconosur.org

UNICEF

www.unicef.org.ar

Consulados

Consulado de Bolivia

Dirección: Bartolomé Mitre 2815, CABA.

Teléfono: (54 11) 4861-9203, 4861-8619, 4861-0041

Sitio Web: www.consuladoboliviano.com.ar

Consulado de Brasil

Dirección: Carlos Pellegrini 1365, piso 5, CABA.

Teléfono: (54 11) 4515-6500

Sitio Web: www.conbrasil.org.ar

Consulado de Colombia

Dirección: Av. Santa Fe 782 – Piso 1°, CABA.
Teléfono: (54 11) 4312-5446
Sitio Web: www.embajadacolombia.int.ar

Consulado de Corea

Dirección: San Martín de Tours 2857, CABA.
Teléfono: (54 11) 4806-6796
Sitio Web: www.embcorea.int.ar

Consulado Chile

Dirección: Diagonal Norte Avenida Pdte. Roque Sáenz Peña N° 547, Piso 2, C.P.
1035AAA, CABA.
Teléfono (54-11) 4331-6230
Sitio Web: <http://chileabroad.gov.cl/buenos-aires/>

Consulado de China

Dirección: Av. Crisólogo Larralde 5349, CABA.
Teléfono: (54 11) 4547-8168
Sitio Web: <http://ar.china-embassy.org/esp/>

Consulado de Ecuador

Dirección: Ave. Presidente Quintana 585 piso 10, CABA.
Teléfono: (54 11) 4804-6408
Sitio Web: <http://www.embecuador.com.ar/>

Consulado de Paraguay

Dirección: Viamonte 1851, CABA.
Teléfono: (54 11) 4815-8656
Sitio Web: www.embajadadelparaguay.org.ar

Consulado de Perú

Dirección: Av. Rivadavia 1501 PB, CABA.
Teléfono: (54 11) 4382-3916
Sitio Web: www.embajadadelperu.com.ar

Consulado de Republica Dominicana

Dirección: Carlos Pellegrini 1175 PB
Teléfono: (54 11) 4894-2080

Consulado de Uruguay

Dirección: Av. Las Heras 1907 4° Piso, CABA.
Teléfono: (54 11) 4807-3051
Sitio Web: www.embajadadeluruguay.com.ar

Consulado de Venezuela

Dirección: Luis María Campos 170, CABA.
Teléfono: (54 11) 4129-0800
Sitio Web: <http://argentina.embajada.gob.ve/>

Consulado de Taiwán

Dirección: De Mayo Av. 654
Teléfono: (54 11) 5218-2600

Consultorios Jurídicos Gratuitos

Clínica Jurídica UBA-CAREF-CELS

Dirección: Av. Juan Bautista Alberdi 2236/40, CABA.

Teléfono: (54 11) 4613-6162

Sitio Web: <http://www.caref.org.ar/>

Centro de Formación Profesional, Universidad de Buenos Aires

Dirección: Dirección: Talcahuano 550, Piso 8º, Cap. Fed. CP 1015.

Teléfono: (54 11) 4371-2861

Horarios: Lunes y Jueves de 8:00 a 16:00 hs

Martes y viernes de 8:00 a 14:00 hs

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

Dirección: Uruguay 412, 2P, Cap. Fed.

Teléfono: (54 11) 4379-8700 int. 249.

Horarios: Lunes a viernes a partir de las 8:30 hs